

PROYECTOS DE ACUERDOS

I.- PARTICIPACION ESTUDIANTIL

El Consejo acuerda reconocer a los alumnos de la Universidad, el derecho a participar, dentro del área académica, en los respectivos órganos colegiados de deliberación y en los cuerpos electorales constituidos para elegir las autoridades, conforme a las siguientes normas:

- 1.- La representación estudiantil, que tendrá derecho a voz y voto, corresponderá al 25% de la totalidad de los miembros de cualquier órgano colegiado. El Consejo Superior podrá acordar excepcionalmente otra proporción, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, siempre que la misma estructura del respectivo órgano así lo exija. En este caso, la proporción deberá determinarse con la mayor aproximación posible al referido porcentaje.
- 2.- En todos los cuerpos electorales constituidos para elegir las autoridades académicas, los alumnos de la Universidad participarán en la proporción indicada en el número anterior.
- 3.- La designación de profesores y miembros de comisiones de exámenes obedecerá al Reglamento de la carrera del profesor e investigador que será dictado por este Consejo.
- 4.- Se reconoce a los profesores auxiliares o ayudantes que no sean alumnos el derecho a participar en todos los órganos de deliberación y en las elecciones mencionadas en los números 1 y 2.

II.- EL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo acuerda reemplazar el artículo 4° del Estatuto Jurídico de la Universidad por el siguiente:

Artículo 4°

El Gran Canciller de la Universidad es el Arzobispo de Santiago y tiene las facultades que le confieren la legislación canónica vigente, este Estatuto y el Reglamento General de la Universidad dictado en conformidad con el artículo 5° de este Estatuto.

La dirección superior de la Universidad corresponde al Rector y al Consejo Superior, con las atribuciones que este Estatuto y el aludido Reglamento les señalen.

El Consejo Superior estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Pro-Rector, los tres Vice-Rectores (Académico, de Comunicaciones y Extensión Universitaria, y Administrativo), el Secretario General de la Universidad, el Director de Estudios y Planificación, los Decanos de las siguientes Facultades:

- Agronomía
- Arquitectura y Bellas Artes
- Ciencias Económicas y Sociales
- Ciencias Físicas y Matemáticas
- Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Filosofía y Ciencias de la Educación
 Medicina y Ciencias Biológicas
 Sagrada Teología y
 Tecnología

y cinco representantes, miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, elegidos por ésta.

Los miembros del Consejo se desempeñarán como tales mientras permanezcan en el ejercicio de los cargos que originan su calidad de tales, excepción hecha de los cinco representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, cuya duración y elección se determinará según los Reglamentos de esa Federación.

La calidad de miembros del Consejo se acreditará frente a terceros con el Decreto del Gran Canciller que haya hecho la designación o que haya tomado conocimiento de la elección realizada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, en su caso. Podrá, además, acreditarse mediante certificado del Secretario General de la Universidad.

Para celebrar sesión será necesaria la concurrencia de once de sus miembros, a lo menos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo que este Estatuto o el Reglamento General establezca un quorum distinto.

El Consejo tendrá las más amplias facultades en orden a la administración y disposición de los bienes de la Universidad. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, dar o tomar en arriendo, hipotecar, transigir, celebrar contratos de mutuo, percibir, comprometer y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime conveniente, sin limitación alguna, inclusive aquellos para los cuales se exige expresa autorización.

III.- DESIGNACION DE DIRECTORES DE ESCUELAS

El Consejo acuerda que las designaciones de Directores de Escuelas que deban efectuarse en el futuro, se sometan a las reglas que se indican en los artículos siguientes:

- 1°.- Dentro de la Escuela respectiva se efectuará una elección en una reunión que se lleve a efecto citando para ello con siete días de anticipación como mínimo.
- 2°.- En dicha elección tendrán derecho a voto todas las autoridades académicas, Profesores, Investigadores, Profesores Auxiliares y Ayudantes egresados y representantes del Centro de alumnos con un 25% del total de los electores.
- 3°.- Las dudas que se susciten sobre el derecho a voto de un profesor, investigador, auxiliar o ayudante serán resueltas sin ulterior recurso por el Secretario General de la Universidad.
- 4°.- La elección se hará mediante votaciones personales secretas sucesivas, en las que se irá reduciendo gradualmente el número de candidatos hasta que sólo queden dos de ellos. Si en alguna de estas votaciones uno de los candidatos obtuviere los dos tercios de los votos de los presentes, será presentado por la Escuela en forma uni-

personal para su designación por el Rector.

Cuando la votación se haya reducido a sólo dos candidatos y ninguno de ellos logre reunir los dos tercios de los votos de los presentes, la votación podrá repetirse siempre que los votos en blanco de la votación anterior pudieran darle la mayoría de los dos tercios a algunos de los candidatos. En esta votación, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

- 5°.- Si en esta segunda votación ninguno de los candidatos logra reunir la mayoría requerida para su nominación unipersonal deberá procederse a la confección de una terna a menos que surja un nuevo candidato, el cual podrá introducirse sólo por una vez.

La terna se confeccionará con los nombres de las personas que hayan obtenido, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los presentes. Para este efecto, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. La terna será propuesta al Rector, quien elegirá de ella al Director.

IV.- CONSEJO DE ESCUELAS

El Consejo acuerda crear el Consejo de Escuelas y los coordinadores de áreas en conformidad con las siguientes disposiciones:

- 1.- El Consejo de Escuelas, en colaboración con la Vice-Rectoría Académica, orientará y coordinará las actividades de las Escuelas, en vista de su integración en el plan general de la Universidad.
- 2.- El Consejo tiene atribuciones limitadas al dominio técnico-pedagógico y a sus implicaciones administrativas.

Es de competencia del Consejo:

- a) Estudiar y aprobar las medidas más adecuadas para poner en vigencia las determinaciones de los órganos superiores de la Universidad;
- b) Orientar y coordinar las actividades de las Escuelas, en el ámbito de las referidas determinaciones;
- c) propiciar y promover el trabajo interdisciplinario e interdepartamental entre las diferentes Escuelas;
- d) asesorar a la Vice-Rectoría Académica, en los asuntos generales y en los casos concretos presentados por ella;
- e) proponer a los órganos superiores todo lo que le parece conducente al perfeccionamiento del régimen académico;
- f) solicitar a esos órganos cualquiera información sobre sus actividades.

- 3.- Siempre que una Escuela considere que una decisión del Consejo o de cualquiera otra autoridad universitaria sea lesiva a su autonomía, puede recurrir al Consejo Superior, a quien competirá juzgar el respectivo conflicto de jurisdicción.

4.- El Consejo pleno será presidido por el Vice-Rector Académico o por el Rector, cuando esté presente. En la ausencia de los dos, lo presidirá el Vice-Presidente del Consejo, elegido por éste por el plazo de un año.

5.- Integran el Consejo:

- a) un representante de cada Escuela;
- b) siete representantes estudiantiles: uno por cada sector determinado en la letra b) del número 8 y el Vocal de Docencia de la Federación de Estudiantes. Aquellos sectores que tienen más de un representante estudiantil se harán representar por aquel que haya tenido la más alta votación en su elección.

6.- Los representantes de las Escuelas serán sus Directores, elegidos según el Reglamento de elecciones de Directores.

7.- Los representantes de los alumnos serán elegidos, en cada sector, por un cuerpo electoral integrado por representantes de los Centros de Alumnos de las respectivas Escuelas y Departamentos, según proceso que será determinado por la Federación de Estudiantes, atendiendo a la representatividad de las unidades académicas y no al número de alumnos vinculados a ellas.

8.- El Consejo se dividirá en sectores, que se constituirán en comisiones permanentes, con la función de examinar previamente los asuntos de la competencia del Consejo y con poder de tomar decisiones urgentes de exclusiva vigencia en el sector respectivo, ad referendum del Consejo Pleno.

- a) Cada sector estará constituido por los Directores de las Escuelas respectivas, los representantes de Departamentos de la Escuela de Pedagogía, el representante de la Dirección de la Universidad, que se indica en el N° 12 y los representantes estudiantiles distribuidos en la siguiente forma:

- dos en el Sector A
- dos en el Sector B
- dos en el Sector C
- dos en el Sector D
- uno en el Sector E
- dos en el Sector F, uno correspondiente al Departamento de Filosofía y uno a la Escuela de Teología.

- b) Las Escuelas se agrupan en los siguientes sectores:

Sector A:

- Escuela de Matemáticas
- Escuela de Física
- Escuela de Química
- Escuela de Ingeniería
- Escuela de Electricidad y Electrónica
- Escuela de Construcción Civil
- Departamento de Ciencias de la Escuela de Pedagogía

Sector B:

Escuela de Biología
 Escuela de Medicina
 Escuela de Enfermería
 Escuela de Agronomía
 Departamento de Ciencias de la Escuela de Pedagogía

Sector C:

Escuela de Derecho
 Escuela de Sociología
 Escuela de Economía
 Escuela de Psicología
 Dpto. de Historia y Geografía de la Escuela de Pedagogía.

Sector D:

Dptos. de Educación de la Escuela de Pedagogía
 Escuela de Servicio Social
 Escuela de Educación Familiar
 Escuela de Periodismo
 Escuela de Secretariado

Sector E:

Escuela de Arquitectura
 Escuela de Arte
 Dptos. de Letras y de Artes Plásticas de la Escuela de Pedagogía

Sector F:

Escuela de Teología
 Dpto. de Filosofía de la Escuela de Pedagogía

- c) Los grupos de Departamentos de la Escuela de Pedagogía indicados arriba, elegirán, cada uno de ellos, un profesor para representarlos en el sector respectivo; en el caso de los Departamentos de Ciencias, puede ser elegido un representante para el Sector A y otro para el Sector B; en el caso de Departamentos aislados, el representante del mismo puede coincidir con la persona de su Jefe, si así lo deciden sus miembros.

9.- Los representantes de la Dirección de la Universidad en los sectores serán los coordinadores de áreas; nombrados por ella y que tendrán las siguientes funciones, dentro y fuera del sector que les compete:

- a) Preparar en las áreas respectivas la organización de los futuros Institutos de Ciencias Puras y Artes, con la participación de todos los que deben integrar los referidos Institutos;
- b) Participar en la orientación de los trabajos de departamentalización de las Escuelas;
- c) Representar la Dirección en los sectores del Consejo de Escuelas, cuyas reuniones les cabe presidir.

10.- Los coordinadores serán nombrados para las siguientes áreas:

- a) Matemáticas, Física y Química
 b) Ciencias Biológicas

- c) Ciencias Humanas
- d) Educación, Trabajo Social y Comunicación de Masas
- e) Artes y Letras
- f) Filosofía
- g) Teología

11.- Debido a sus especiales condiciones jurídico-canonicas, el Coordinador de Teología coincidirá con el Decano de la respectiva Facultad.

Para los efectos de su inclusión en el Consejo de Escuelas, Teología se integrará en el Sector F, junto al Departamento de Filosofía de la Escuela de Pedagogía. Teología y Filosofía tendrán, sin embargo, cada una su propio Coordinador. En el Sector F del Consejo participarán ambos Coordinadores y dos representantes estudiantiles, uno de Teología y otro del Departamento de Filosofía.

12.- Los Coordinadores representarán a la Dirección de la Universidad en los sectores según el orden siguiente:

- a) En el Sector A, el Coordinador del área de Matemáticas, Física y Química.
- b) En el Sector B, el Coordinador del área de Ciencias Biológicas.
- c) En el Sector C, el Coordinador del área de Ciencias Humanas.
- d) En el Sector D, el Coordinador del área de Educación, Trabajo Social y Comunicación de Masas.
- e) En el Sector E, el Coordinador del área de Artes y Letras.
- f) En el Sector F, el Coordinador del área de Filosofía y el Coordinador del área de Teología.

13.- Para los efectos de articular sus actividades de coordinación de las diferentes áreas, dentro y fuera de los sectores, los Coordinadores se reunirán periódicamente en Comité.

14.- El Consejo Pleno deberá reunirse mensualmente; extraordinariamente, siempre que la Dirección de la Universidad o una cuarta parte de sus miembros lo soliciten.

15.- Los sectores deberán reunirse semanalmente; extraordinariamente, siempre que lo convoque la Dirección de la Universidad o lo solicite uno de sus miembros.

16.- Las elecciones para la constitución del Consejo de las Escuelas deberán realizarse antes del 15 de Junio, El Consejo deberá instalarse el 1° de Julio de este año.

17.- La ubicación de nuevas Escuelas en los sectores, así como cualquiera reordenación de éstos, será decidida por el Consejo de Escuelas. Para preparar la integración de sus Escuelas en la Vice-Rectoría Académica y en el Consejo, el Teatro, Instituto Fílmico y Música, nombrarán un represen-

tante cada uno para participar en los trabajos del sector E del Consejo. Hecha la integración referida, a las Escuelas respectivas se aplicarán las presentes normas.

- 18.- Estas normas tendrán vigencia mientras los órganos superiores de la Universidad no estimen suficiente la departamentalización de la base como para sustentar una nueva estructura.

www.archivopatriciaoaylwin.cl